



AU08-2003-08245

CIRCULAR Nº 2076

SANTIAGO, 24 SEP 2003

**SERVICIOS DE BIENESTAR. IMPARTE INSTRUCCIONES Y
FIJA PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LAS
MODIFICACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DEL AÑO 2003**

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia instruye a los Servicios de Bienestar regidos por dicho decreto, para que procedan a confeccionar un anteproyecto de modificación general a sus presupuestos vigentes. Esta modificación es de carácter voluntaria y tiene por objeto que los Servicios de Bienestar revisen en forma integral los presupuestos vigentes, de modo de proponer una modificación que les permita solucionar los problemas que se han presentado durante la ejecución presupuestaria del presente año y cubrir necesidades futuras no consideradas en el presupuesto primitivo.

Los proyectos de modificación presupuestaria deberán elaborarse de acuerdo con las normas que se indican a continuación:

1. Para el cálculo de los ingresos y los egresos, se deberá proceder en general, de acuerdo con la metodología señalada en los puntos 4 y 5 de la Circular N°2.015, de 30 de agosto de 2002, de esta Superintendencia.

Cabe hacer presente, que lo establecido en los párrafos primero y segundo del punto 4.1. de la mencionada Circular, no se aplicará a las empresas del Estado que negocien colectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.125.

2. Además, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas específicas:

- 2.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.843, el aporte a que se refiere el artículo 23 del D.L. N°249, de 1974, asciende durante el año 2003, a \$58.344.- por trabajador afiliado.

A su vez, el aporte extraordinario a que se refiere el artículo 13 de la Ley N°19.553, de un 10% de dicho monto, debe ser entregado adicionalmente a los Servicios de Bienestar por las entidades empleadoras afectas, el que equivale a la suma de \$5.834.- anual por cada trabajador afiliado (Circular N°2.037, del 2002, de esta Superintendencia).

- 2.2 Respecto de los aportes de los afiliados activos y jubilados, así como de las cuotas de incorporación, tal como se señalara en la citada Circular N°2.015, en los casos que corresponda, deberá realizarse el ajuste de las cifras por dichos conceptos, debido a que las remuneraciones y las pensiones se incrementaron en porcentajes superiores a los presupuestados.
- 2.3 Para aquellos beneficios expresados en ingresos mínimos, deberá considerarse el valor de \$72.326 por cada ingreso mínimo, para los beneficios otorgados en el período enero-junio del presente año y de \$75.219, en el caso de los concedidos a contar del 1° de julio último.
- 2.4 Como se dispuso en la Circular N°2.015, el monto total destinado a los ítemes 221 al 225 de los gastos de transferencias, deberá ser, a lo menos, equivalente al 60% del total de los aportes reglamentarios y su distribución la propondrá el Servicio de Bienestar prioritariamente, de acuerdo con sus necesidades. Sin embargo, aquellos Servicios en que la aplicación de dicho porcentaje signifique la mantención de fondos ociosos, debido a la naturaleza de las prestaciones que otorgan, podrán exceptuarse de esta disposición. Para estos efectos solicitarán la exclusión adjuntando los antecedentes correspondientes.
- 2.5 Se deben ajustar la cantidades presupuestadas en el título Recursos del Ejercicio Anterior (Disponibilidades y Otros Recursos), a las cantidades reales que el Servicio de Bienestar haya obtenido al 31 de diciembre del 2002, según Balance General a dicha fecha y a los valores devengados efectivos que quedaron pendientes de percibir.

Los saldos disponibles deberán acreditarse mediante certificados emitidos por las instituciones pertinentes.

- 2.6 Se deben ajustar las cantidades presupuestadas en el título Gastos Pendientes del Ejercicio Anterior (Beneficios por Pagar y Otras Obligaciones), a los valores efectivos devengados que quedaron por pagar por el Servicio de Bienestar al 31 de diciembre del 2002. Además, deberá acompañarse el detalle de ellas mediante nóminas.
- 2.7 Los Servicios de Bienestar que tienen la facultad de administrar Servicios Dependientes, deberán tener presente lo que esta Superintendencia instruyó en la Circular N°1.592, de 1997.
3. Cabe hacer presente, que los Servicios de Bienestar deberán prestar especial atención a los ajustes requeridos en los puntos 2.5 y 2.6, ya que por la incidencia de los montos involucrados, por lo general cualquier omisión o procedimiento incorrecto hará variar sustancialmente el anteproyecto de modificación presupuestaria.

Atendida la dificultad que les ha significado a los Servicios de Bienestar efectuar estos ajustes, se ha estimado conveniente aclarar la modalidad de ajuste para algunas de las principales partidas presupuestarias:

3.1 Recursos del Ejercicio Anterior

Disponibilidades :

- Caja y Cuenta corriente bancaria: para ajustar estas partidas se deben comparar los valores que se estimaron en estas asignaciones en el presupuesto para el año 2003 con los saldos reales que se obtuvieron en las mismas al 31 de diciembre de 2002, procediendo a aumentar o disminuir el presupuesto de acuerdo a las diferencias originadas.

Otros Recursos:

- Cuenta corriente con la institución: este ajuste está relacionado directamente con los valores que debe aportar anualmente la Institución al Servicio de Bienestar por concepto de aporte institucional, el que generalmente es ingresado mensualmente en partes iguales en el transcurso del año. Por lo tanto, para ajustar esta partida se debe comparar el valor que se estimó por este concepto en el presupuesto con la cantidad efectivamente devengada al 31 de diciembre de 2002.

- Aportes pendientes de los afiliados: para ajustar esta partida se debe comparar el valor que se estimó en el presupuesto con la cantidad efectivamente devengada al 31 de diciembre de 2002.

- Colocaciones: este concepto se refiere a los préstamos otorgados por el Servicio de Bienestar, cuyas cuotas mensuales son descontadas por planilla por parte de la Institución y luego pagadas al Servicio de Bienestar. Por lo tanto, corresponderá reflejar en esta partida como un recurso del ejercicio anterior la diferencia entre aquella cantidad estimada en el presupuesto y la cantidad efectivamente devengada por tal concepto. Al respecto, cabe precisar que dicha diferencia debe corresponder a los valores que se debieron ingresar dentro del año presupuestario, y no tomar como referencia el saldo que figura en el Balance General, ya que éste refleja el saldo total a recuperar por los préstamos otorgados, abarcando tanto el monto devengado del año presupuestario, como aquella parte correspondiente a cuotas aún no cobradas.

- Cuentas por cobrar para casas comerciales: en este caso se debe tener presente claramente el rol de intermediario que le cabe al Servicio de Bienestar, entre el afiliado y la casa comercial, en que por una parte debe recibir el pago de la Institución, por las cuotas descontadas a los afiliados y, por otra, pagar a la casa comercial. De esta forma, si al 31 de diciembre de 2002, la Institución tiene pendiente algún pago devengado del año presupuestario al Servicio de Bienestar por descuentos efectuados a los afiliados, para ajustar esta partida deberá considerar el monto estimado en el presupuesto y compararlo con la cantidad efectivamente devengada por dicho concepto. La diferencia que se origine se debe reflejar como un recurso del ejercicio anterior, en el ítem Otros Recursos, dado que constituye un valor por percibir del año anterior por el Servicio de Bienestar.

- Otros (especificar) : cualquier otra partida que represente un saldo devengado a favor del Servicio de Bienestar al 31 de diciembre de 2002, se debe especificar y ajustar basándose en los criterios señalados.

3.2 Gastos Pendientes del Ejercicio Anterior

- Beneficios por Pagar: para ajustar esta partida se debe considerar la diferencia entre todas las deudas efectivamente devengadas que el Servicio de Bienestar mantiene pendiente de pago a sus afiliados al 31 de diciembre de 2002 y el monto de la deuda que se estimó en el presupuesto por este concepto.

Otras Obligaciones:

- Obligaciones de servicios dependientes: para ajustar esta partida se deberá tener en cuenta el rol de administrador de los Servicios Dependientes que le compete a los Servicios de Bienestar, de tal manera que por este concepto corresponderá reconocer como deuda pendiente al 31 de diciembre de 2002, la diferencia entre el monto efectivamente devengado a dicha fecha y la cantidad que se estimó en el presupuesto.

- Cuentas por pagar a casas comerciales: para ajustar esta partida se debe considerar el ya mencionado rol de intermediario que le cabe al Servicio de Bienestar, de tal manera que por este concepto le corresponderá reconocer como un compromiso pendiente de pago la diferencia entre el monto efectivamente devengado por descuentos a los afiliados al 31 de diciembre de 2002 y la cantidad estimada en el presupuesto por el mismo concepto.

- Proveedores : para ajustar esta partida se debe considerar el total de la deuda efectivamente devengada, que el Servicio de Bienestar tenía con sus proveedores al 31 de diciembre de 2002 y compararla con el valor que se estimó en el presupuesto por este concepto.

- Otros (especificar) : cualquier otra partida que represente una deuda devengada por el Servicio de Bienestar al 31 de diciembre de 2002, como por ejemplo, cheques caducados, que aún se mantienen en el pasivo, se debe ajustar basándose en los criterios enunciados.

4. Los Servicios de Bienestar que hubieren solicitado a la fecha modificaciones al presupuesto aprobado para el presente año, para determinar las necesidades de nuevas modificaciones, deberán considerar como presupuesto del año el presupuesto inicial más la modificación ya realizada.
5. Los Servicios de Bienestar deberán adjuntar, conjuntamente con el anteproyecto de modificación, los siguientes antecedentes:

- 5.1 Balance presupuestario al 30 de septiembre del 2003, desglosado según el clasificador presupuestario enviado por Circular N°2.015.
 - 5.2 Certificado actualizado de aporte de la Institución.
 - 5.3 Certificado de disponibilidades al 31 de diciembre del 2002.
 - 5.4 Nóminas de cuentas pendientes al 31 de diciembre del 2002.
 - 5.5 Bases detalladas de cálculos de ingresos y egresos.
6. El plazo de recepción de los anteproyectos de modificación de los presupuestos para el año 2003, vence el 20 de octubre del año en curso y sólo se recibirán solicitudes de modificación después de la fecha señalada, si circunstancias especiales lo justifican, como una modificación del reglamento particular o si la no presentación de la modificación significa para el Servicio de Bienestar el incumplimiento del presupuesto aprobado; teniendo presente sin embargo, que dicha modificación, con sus antecedentes originales, no podrá en ningún caso, ser ingresada en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, una vez terminado el ejercicio presupuestario del presente año.

Agradeceré a Ud. que las instrucciones contenidas en la presente Circular se pongan en conocimiento de los funcionarios del Servicio de Bienestar encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
MENA C. RINCON GONZALEZ
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
CHR.

DISTRIBUCION:

- Servicios de Bienestar del Sector Público